



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

INSCRIPCIONES
No gratuitas:
3 pts. palabra
Pagos por adelantado

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

SUSCRIPCION ANUAL
Particulares ... 600 pts.
Centros oficiales 500 »

Año 1977

Sábado 26 de febrero

Número 47

Providencias Judiciales

Burgos

D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez de Instrucción núm. 2 de Burgos y su partido, Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a:

Joaquín Rafael García Amador, nacido en Valladolid, el 6 de enero de 1946, hijo de Rafael y Adelina, sin domicilio conocido, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, por el delito de estafa.

A fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo en caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Burgos, a 1 de enero de 1977.—El Magistrado Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, (ilegible).

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y plazos que al efecto se señalan, compa-

rezcan ante los Juzgados que se dicen y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones dictadas al efecto y por las causas que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

Juzgado de Instrucción número dos de Burgos

Jesús Gómez Fajines, cuyo actual paradero se ignora para que en término de ocho días, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y ser reconocido por el Médico Forense, diligencias previas núm. 803 de 1976, por lesiones y daños.

Juzgado de Instrucción número tres de Burgos

José María Domínguez Alonso, nacido en Valencia, el 1 de mayo de 1948, hijo de Anastasio y María, casado, empleado y cuyo último domicilio lo tuvo en Avda. Palencia, núm. 23, 3.º, centro, hoy en ignorado paradero, en esta ciudad, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de ratificar la denuncia formulada ante la Comisaría de Policía de esta ciudad, diligencias previas número 10 de 1977.

Juzgado Municipal número uno de Burgos

José Antonio Escudero Domínguez, del que se desconocen sus demás circunstancias personales, nacido en Parada de Ventosa (Orense) y con domicilio último en Muñíos (Orense) y en la localidad de Villasur de Herreros (Burgos),

en ignorado paradero, para que el próximo día 7 de marzo y hora de las 11,20, comparezca en este Juzgado, al objeto de celebrar el juicio de faltas número 141 de 1977, siendo portador del carnet de conducir.

—oOo—

Jesús Cuesta Alarcia, de 22 años, soltero, hijo de Bernardo y María Trinidad, nacido en Burgos, y con domicilio último en Bilbao, calle Menéndez Pelayo, núm. 28, en ignorado paradero, para que el próximo día 14 de marzo próximo y hora de las 11,40, comparezca en este Juzgado, al objeto de celebrar el juicio de faltas núm. 1.497 de 1976, sobre estafa.

Juzgado Municipal número dos de Burgos

José Manuel Solavarrieta Arám-buru, nacido en San Sebastián, el 12 de diciembre de 1949, hijo de Félix y Remedios, soltero, mecánico que tuvo su último domicilio conocido en San Sebastián, calle Euskay-Erria, núm. 6, 3.º, en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado, el día uno de marzo y hora de las 11,40, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 1 de 1977.

—oOo—

A los herederos desconocidos de Andrés Platel Arranz, que tuvo su domicilio en Bilbao, para que en calidad de responsables civiles subsidiarios y perjudicados, comparezcan en este Juzgado, el día 10 de marzo y hora de las 11,50, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 45 de 1977.

—oOo—

José Barbosa, de 39 años, casado, obrero, natural de Vilanova de Sande (Portugal), hijo de Manuel y Emilia, domiciliado en Saint Etienne, 8 Rue de Martyrs de Vingie (Francia), para que comparezca en este Juzgado, el día 24 de marzo y hora de las 12, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 243 de 1976.

Juzgado Municipal de Miranda de Ebro

Miguel Casado Arana, natural de Belanza (Guipúzcoa), de 27 años de edad, soltero, conductor, domiciliado en Guipúzcoa, Ibarra, calle Euscabirrin, 75, 2.º D, para que dentro del plazo de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirles declaración y ser reconocido por el Médico Forense, en relación con las lesiones que se causó el día 12 de diciembre del pasado año, juicio de faltas número 435 de 1976.

—oOo—

Jesús Ortiz de Zárate Sáez de Viteri, natural de Ondategui (Alava), hijo de Casimiro y Lorenza, soltero y domiciliado en Durango (Vizcaya), en Antecalle, 27 3.º, para que dentro del plazo de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y ser reconocido por el Médico Forense, en relación con las lesiones que se causó el día 4 de noviembre de 1976, juicio de faltas número 424 de 1976,

—oOo—

Angel Villanueva Santamaría, natural de Ezcaray (Logroño), de 21 años de edad, soltero, soldador, domiciliado en Miranda de Ebro (Burgos), calle Ramón y Cajal, 11, 1.º, para que dentro del plazo de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y ser reconocido por el Médico Forense, en relación con las lesiones que se causó el día 23 de diciembre del pasado año, juicio de faltas núm. 526 de 1976.

Juzgado Comarcal de Aranda de Duero

Joaquiel Manet Bulmore, perjudicado y Butaud Rudeof Kiet Marciel, denunciado, ambos en ignorado paradero, para que el día 9 de marzo, a las 11,15, comparezcan en este Juzgado, a fin de celebrar el juicio de faltas núm. 190 de 1976.

ANUNCIOS OFICIALES

Recaudación de Contribuciones. - Zona Segunda de la Capital

Por la presente se hace saber: Que, a efectos de ser notificados en debida forma, cito, llamo y emplazo a los deudores que se expresan a continuación como comprendidos en las relaciones de deudores providenciadas de apremio por el Sr. Tesorero de Hacienda, para que en el preciso término de ocho días, a contar de la fecha de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan en esta Recaudación a los fines de señalar su residencia y domicilio o designar persona que legalmente haya de representarle en la tramitación de los expedientes ejecutivos que se les sigue. Y de acuerdo con lo establecido por el art. 99, apartado 7.º del Reglamento General de Recaudación, transcurrido que sea dicho plazo sin haberlo verificado, se les advierte que serán declarados rebeldes.

A partir de tal momento, todas las notificaciones que deban hacerse a los deudores en rebeldía, se efectuarán en la sala del público, a presencia de los que hubiere, y de los testigos que firmarán las diligencias.

DEUDORES QUE SE CITAN

Albillos. — Teodoro Pérez Martínez; Jacinto Temiño Arlanzón.

Arcos. — Emeterio Alcalde Barrio; Benita Cereceda Porres; Eleuteria Fuente Delgado; Antonina Fuente Gil; Saturnino Fuente Sastre Gómez; Hr. Eladio Temiño Rebollo; Ferna Valdiviela Barrio; Catalina Viuda Saldaña.

Arlanzón. — Hr. Policarpo Ausín; Casilda Barrio Lara; M.ª-Anunciación Garrido Nieto; Leonardo López Pino; Eliseo Morgades Diego; Hr. Santos Morgades Diego; Martín Nieto Pérez; Ezequiel Nieto Villafranca; Damián Ortega López; Aquilino Rivera López; Ca. Santamaría Santamaría.

Arraya de Oca. — Anastasio Sáez Munguía.

Arroyal. — Macario Velasco Santiago.

Atapuerca. — Celso García Sagredo; Crescencio García Sagredo;

Francisco Martínez Mnez.; Jesús Vélez Alonso y 1.

Ausines. — Jacinto Alonso Araus; Domingo Ausín Reoyo Hr.; Reinalda Ibáñez Vicario; Julio Maeso Vicario; Pilar Mansilla Castrillo; Victorino Rodrigo Briongos; Benito Sáiz Cantero.

Avellanosa Paramo. — Tomás Arnáiz García; Florencio Fernández Fdez.; Emilio García Varona; M.ª-Cruz Sadornil Varona.

Bascuñana. — Fortunato Hoyo Metola.

Belorado. — Tuburcio Alarcía Manzanedo; Gregorio Alonso Villanueva; M.ª Conce Apellániz Alcalde; Primitiva Arroyo Arroyo; Teófilo Barrio Hernando; Juan Cruz Busto Oña Hr.; Segunda Carcedo Corral; Arturo Carcedo Hernando; Esteban Carcedo Muñoz; Benito Córdoba Ruiz; Benito Córdoba Ruiz y 1; Donato Corral Martínez; Ildelfonsa Crespo García; Alejandro Delgado Gómez; Leonardo Fernández Alonso; María García Ortega; Iluminada García Sanz; Francisco Irazábal Moral; Feliciano Martín García; M.ª Presentación Martínez Alcalde; Anastasia Martínez Campoma; Justa Moral Delgado; Pedro Pérez Alonso; Sofia Fuentes Sáez; Feliciano Puras Martínez; Julián Puras Santaolalla; José Ruiz Córdoba; Isidora Sáez Torre; Guadalupe San Martín Alarcía; Francisco Santamaría Martín; Juan Santamaría Puras; Florencio Urizarna Espinosa; Agapita Zamora Alarcía.

Buniel. — Teresa Fdez. Loma Puebla; Jesús Herreros Herreros; Hospital Concepción; Emilio Izquierdo Izquierdo; Abilio Martínez Pardo; Magdalena Miguel Santamaría; Emiliana Saldaña Val; Emiliano Saldaña Val Hr.

Cabia. — Felipe Estalayo Basuto; Inocencio Tajadura Ortega.

Carcedo de Burgos. — Florentino Ausín Barrio; Basilio Casado Arnáiz; Mariano Sáiz González; Valentín Sáez Sáez Hr.; M.ª Presentación Sáiz Varona.

Cardeñadizo. — Lorenzo Alonso Calvo.

Cardeñafimeno. — Damián González Sáez Hr.; José Javi Martínez Ayenz; Emilio Ortega Díez; Antonina Ortega Domingo; María Ruyuela Riofranco.

Cardeñuela Río Pico. — Virgilio Díez Monedero; Eusebia Díez Ruiz; Damián Martín Alegre; Gabino

Martín Sagredo Hn.; Inocencio Martínez Sagredo; Roque Ruiz Fernández; Paulo Sagredo Barrios; Florentina Sagredo Sáez; Rafael Ureta Valle.

Castil Carrías.—Cecilio Carranza Ortiz; Victoria Sáez Torre; José Sanz Sagredo; Isidro Torre Torre; Antonio Uzquiza Uzquiza; Emilia-na Vadillo Torre.

Castil delgado.—Carlos Crespo Gil Delgado; Ruperto Santamaría Fernández.

Castrillo del Val.—Domingo Antón Juez; Dominica Antón Revilla; Fulgencio Antón Revilla; Zacarías Arnáiz Sáiz; Dionisio Casado Sanz; Benito Pascual Revilla; Tomasa Sevilla Alberdi.

Celada Camino.—Montserrat García López; Daniel Martín Martín Hr.; Dionisio Martín Martín.

Celadilla Sotobrin.—Alejandra Alonso Angulo; Santiago García Mata; Florencia Mata Alonso.

Cerezo Río Tirón.—Alfredo Arjona Delgado; Severiano Blanco Gordo; Fidel Busto Martínez; Fructuoso Campo Fuente; Leonardo Chavarri Torres; Fermín Fernández Riaño; Pedro García Ale-sanco; Hermenegildo Gordo Orinuela; Nicolás Gordo Riaño; María Hurtado Mendoza; Sinfioriano Manero Agüero; Felipe Martínez Montañana; Albino Mendoza Riaño; Saturnino Orinuela Hr.; Donato Pascual Ezquerra; Félix Pozo Ezquerra; Consolación Pozo Riaño; Tomás Reizábal Pérez; Matilde Riaño Manero; Magín Riaño Val; Fidel Río Revuelta; Julián Ruiz Barricón; Valero Sierra Ameyuso; Antonio Sierra Chávarri; Millán Sierra Torres; Paulina Soto Sierra.

Cerratón Juarros.—Fidela Barrio Ruiz; Federico Marina Contre-ras; Visitación Marina Moneo; José Molina Temiño; Honorio Moneo Sanz; Agripina Sáez Barrio; Nico-lasa Sáez Barrio.

Cubillo del Campo.—Felisa Heras Saldaña; Antonio Lozano Na-varro.

Cueva Juarros.—Primitivo Her-nando Palacios; Salvador Sáiz Ma-nero; Celestino Soto Herreros; Claudia Soto Herrero; Germán So-to Herrero; Isaías Soto Herrero; Ramona Soto Herrero.

Espinosa Camino.—Eulogio Jor-ge Jorge Hr.

Estépar.—Pedro González Ló-pez y I; Tomasa Varona Mínguez;

Pablo Varona Varona; Valdivin. Villegas Casado.

Eterna.—Alberto Esteban So-bliega.

Fandovinez.—Julio Arcos San-tos.

Fresneda Sierra.—Juan Esteban Gonzalo; Gregorio Gonzalo Mar-tín; Julián Martínez Manso; Vi-cente Manso García; Inés Vitores Monja.

Fresneña.—Juan C. Busto Oña; Paciencia Corral Hoyo; José Espi-nosa Blanco; Vito. Espinosa Gó-mez; Eduardo Martínez Campo H.; Ana Murillo Ardanz; Angel San Román Fuentes; Julián Silvestre Urbina.

Fresno Río Tirón.—Eufemia Carcedo Busto; Marcellano García López; Agapita Martínez Carcedo; Heliodoro Puente Puente.

Fresno Rodilla.—Julio Alvarez Collina; Elías Canamaque Ruiz; Amalia González Díez; Eliseo Sáez Munguía; Fabriciano Sáez Sáez.

Galarde.—Victor García Ar-náiz.

Gredilla Podera.—Federico Alonso Nogal.

Hontoria Cantera.—Fabián Bur-gos García; Félix Herrero Fuente.

Hormaza.—Indalecio Alegre González; Arzobispado.

Hornillos del Camino.—Fernan-do Martínez Arnáiz; Juli Pamplie-ga Rodríguez; César Sedano Vívar.

Huermeces.—José Díaz Rodri-guez; Gregorio Díez Díez; Rafael Díez Díez; Nicola. Martínez Gon-zález; Guillermo Varona Ubierna.

Hurones.—Arzobispado.

Ibeas Juarros.—Baltasar García Palacios; Vicenta Martínez Cres-po; García Muñoz Jalón; Agustín Simón Diego.

Ibrillos.—Juan Cárcamo Corral; Rosa García Rebolla; Gonzalo Pé-rez Herranz; Gabriel Pérez Villar.

Isar.—Prudencio Galerón Esta-layo; Ester García Iglesia; Igna-cio González García; Andrés Gu-tiérrez Dueñas; Luciano Hurtado Miguel; Eleuteria Pérez Díez; To-masa Sedano Vívar; Constancio Torre López.

Lodoso.—Florencio Pérez Río.

Mansilla de Burgos.—Mauricio Pérez Pérez.

Marmellar Abajo.—Antonio Ar-teche Villavaso; Valentín Sáez An-gulo; Zacarías Santamaría Alonso.

Marmellar Arriba.—Andrea Alonso García; Eliseo Franco Mi-nón; Casimiro Ubierna Rodríguez.

Mazuelo Muño.—Agrupación San Cornelio; Trinidad Delgado Fuente; Toribio Delgado Temiño; Eleuteria Fuente Delgado; Angel García Temiño; Claudi. Valdiviel-so Hortig.; Demetrio Velasco Vega.

Medinilla Dehesa.—Eusebio y Delg. Palacios; Eusebio y Gonz. Palacios.

Modubar Emparedada.—Leonar-do Miguel Cañizar.

Molina Ubierna.—Marcelino González; Patro González Castri-llo; Mateo Vesga Díez.

Orbaneja Río Pico.—Virgilio Díez Monedero.

Palacios Benaver.—Angel Díez García; Petra Santamarina; Cle-men. Santamarina Rguez.; Faust. Santamarina Santamarina.

Palazuelos Sierra.—Inocenc. Arribas González; Raimundo Díez Arribas.

Pedrosa Río Urbel.—Mariano Alonso Iglesias; Primit. Alonso Santidrián; Carlo Crespo Gil Del-gado; Benigna López López; Julia Páramo García; Heliodoro Río Manzana; Domingo Río Peña; Má-ximo Río Peña.

Pineda Sierra.—Ceferina Sáiz Pérez.

Pradoluengo.—Pedro Arenal Ca-lle; Emilio García García; Domín-go González Rivera; Isidoro He-rrero Rábanos.

Puras Villafranca.—Pablo Mar-tínez Garrido; Vic. Martínez Quin-tanilla.

Quintanadueñas.—Diego Alonso Trascasa; Pedro Alonso Trascasa; Esteban Calleja Vívar; Luis Mar-tínez Castrillo; Mariano Terán Alonso; Dominica Trascasa García; Vicente Trascasa Trascasa.

Quintanadoranco.—Pablo Mane-ro Sáez.

Quintanaortuño.—Rafael Mir Díez Velasco.

Quintanapalla.—Julián Bringas Fernández; Ricardo Martínez Al-calde; Bonifacio Pérez Martínez.

Quintanillas.—Javier Conde Conde; Fortuna Palacios Tajadu-ra.

Quintanilla Somuño.—Braulio Díez Valdivielso; Adela González Mayor; Gaudencio Pardo Vívar; Silvano Pardo Vívar; Ramona Sainz Lozano.

Quintanilla Vívar.—Agapita Ar-náiz Velasco; Elisa Díez Santiago; Faustino Díez Velasco Hr.; Plác. González Villanueva; Felipa Güe-mes García; Emilio Martínez Alon-

so H.; Rafael Mir Ferrer; Cándido Pérez Bernal; Laurentino Ubierna Mata; Wladimir Villegas Casado.

Rabé Calzadas. — Dominica Díez Tobar.

Rebolledas. — Felisa Arnáiz Rojo; Teófila López Pineda.

Redecilla Camino. — Celestino Gómez Cigüenza; Máximo López Montejo.

Redecilla Campo. — Segunda Castro Alonso; Victori. Corral Bartolomé; Rosa García-R. Villarejo; Domingo García Villar; Teresa Higuero Manso y 1; Francisco Higuero Moneo; Gregorio Rojo Melchor; Sebastl. Urizarna Mínguez; Natividad Viloria Carcedo.

Revilla Campo. — Pedro Alvarez Alonso; Andrés Gil Gil; Dionisio Gil González; M.^a Cruz Gil González.

Revillarruz. — Jacinto Alonso Araus; Miguel Barrio.

Riocerezo. — Salvador Casado Medina; Fermín González Pérez; Trinidad Ibeas Ibeas.

Rioseñas. — Marcelino Arce Portas.

Robredo Temiño. — Nicolás Conde García; Basilisa Díez Díez; María Güemes Alonso; Gregorio Güemes Güemes Hr.; Teófilo Güemes Güemes; Deogracia Rodríguez Sáiz.

Rubena. — Pedro Colina Bárcena; Eusebio Martínez Ruiz; García Muñoz Hr.

Saldaña de Burgos. — Elisa Fuente Arranz y V.; Paulino López González; María-An. Martínez García; Julián Moral Martínez; Luis Pérez Miguel; Antonia Ponde León Hm.

Salguero de Juarros. — José Garrido Hoyo; Prudenc. Garrido Palacios; Francisco Ibeas Larrañaga; Gregoria López Hernando.

San Adrián de Juarros. — Luisa Arnáiz Pérez; Angel Conde Pineda; Martín Lázaro Reoyo.

San Mamés de Burgos. — M.^a Herrera de la Fuente; Vicente Santiago Pascual; Doming. Velasco Santamaria.

San Pedro Samuel. — Baltasar Angulo Barona.

Santa Cruz Juarros. — Marina Gutiérrez Marcos; Paz Gutiérrez Marcos; Saturnino Gutiérrez Marcos; Sebastián Gutiérrez Marcos; Vicenta Gutiérrez Marcos; Lorenzo Hernando Sáiz; Valentín Ortega Pineda; Justo Palacios Mansilla.

Santa María Tajadura. — Benjamín Páramo Nebreda.

Santibáñez Zarzaguda. — Magdalena Blanco Blanco; Rosario García Alvarez; Delfina García Revilla; Mariano García Revilla; Victorl. González Alvarez; Inés Rodríguez Alvarez.

Santovenia de Oca. — Casimiro Castro Nieto 1.

San Vicente Valle. — Eusebio Martínez Mingo.

Sarracín. — Diodoro Moral López.

Sotragero. — Juan Bernal García; Tomasa Bernal Medina; Ciriaco Gutiérrez Barco.

Sotopalacios. — Ramón Cuesta Cobos Hr.; Diego Güemes Ubierna; Gabriela Güemes Ubierna; Claudio Ubierna García; Casiano Ubierna Güemes; Juan Ubierna Ubierna.

Susinos Páramo. — Benita Calzada Calzada; Hipólito Gómez Quintano; Juana López Río; José Vivar González.

Tardajos. — Pacomio Arauzo Torre; Fco. Arnáiz Arnáiz; Conde Buenaventura Hr.; Margarita García Fuente; Eusebio García Tajadura; Consuelo Gutiérrez Pardo; Fermín Iglesia García; David Martínez González; José María Ortiz García; Bonifacio Sedano Tobar; Félix Tobar Díez; Lucía Tobar Díez; Mariana Tobar González; Inocencia Tobar Marín; Angel Tobar Saldaña y Hm.; Julián Torre Velasco; Julián Velasco Tobar.

Tobes y Rahedo. — Dionisio Díez Fernández; Julián Martínez Martínez; Vena. Rodríguez Moradillo.

Tosantos. — Juan Blanco Jorge; Rufino García Corral; Eugenio García Ezquerro; Matilde Oca Contreras.

Ubierna. — Paz y Hortensia Azcona; Tomás Cuezva Fernández; Benedict. Fernández Pérez; Pablo Gallo Gallo; Galo del Olmo Fernández.

Urrez. — Iglesia; Andrés Alegre Arroyo.

Valmala. — Simona Bartolomé Mayoral.

Valle de Oca. — Martín Arribas Barrio; Ramona Cuende Echave; Bernabé López Sáez; Jacinta Melchor Ruiz; Antonia Mínguez Melchor; Celsa Orbananos García; Pedro Ortiz Sanz; Tomás Sáez Estefanía; Inocente Sáez San Juan.

Vilviestre de Muñó. — Leonira Maté Caballero; Julián Rojo Mar-

tínez; Pablo Rojo Serna; Epifanio Ruiz Santamaria.

Villaescusa Sombria. — Deogracias Colina Mena; Victoriano Colina Ruiz.

Villafranca Montes Oca. — Victorino Gutiérrez Pérez; Constanco Marín Martínez; Justo Martínez Marín; Gregoria Melchor Tamayo; Inés Revuelta Valladolid.

Villagalijo. — Valeriana Benito Jorge; Félix Córdoba García; Enrique Córdoba Ribera; Teresa García Pascual; Avelino González Benito; María González Benito; Nicolasa González Benito; Rectoral; Faustino Santa Cruz Benito.

Villagonzalo Pedernales. — Celestino Antón Antón; Edesio Antón Martín; Clemente Espiga Mariscal; Lucía González Martín.

Villagutiérrez. — Julián Ortega Andrés.

Villalbilla de Burgos. — Celestino Antón Antón; Gregorio Fuente Martínez; Eutimía García López; Francisco Martínez Miguel; Florentino Tobar Velasco.

Villambistia. — Martín Sáez Díez.

Villamiel Sierra. — Leonardo Arribas Montes; León Hernando Pineda; Moisés Montes Hortigüela.

Villanueva Río Ubierna. — Domingo Gutiérrez Díez; Alfonso Río Ubierna.

Villariego. — Armando Palacios Palacios; Miguel Pérez Conde; Tomás Rey Calvo; María-Cruz Sastre Gómez.

Villasur Herreros. — Laure. Hernando Santacruz; Manuel Hernando Urrez; Sofía Hernando Vicente 2; Miguel Morgades Diego; Juan Santacruz Urrez.

Villaverde Peñahorada. — Antoni. Arteche Villabaso; Casil. Ordegoiti Quintano.

Villavieja de Muñó. — Andrés Benito Bárcena; Braulio Díez Valdivielso; María González Santos; Teodoro Vivar Aranzana.

Villayerno Morquillas. — Felipe Ibeas Nieto; Virgilio Ruiz Cuñado.

Villorajo. — Julián Blanco Blanco, Esperanza Gamero Calzada; Martina Gamero Calzada; Victoria Gamero Calzada.

Villorobe. — Raimundo González Arnáiz 2.

Zalduendo. — Sofía Barrio Lara. Zumel. — Félix Sáez González.

Burgos, a 10 de febrero de 1977.— El Recaudador, Siro Plaza.

Ayuntamiento de Condado de Treviño

En el alistamiento formado por esta Junta Municipal de Reclutamiento de este Ayuntamiento y como comprendido en el apartado a) del artículo 51 del Reglamento para la aplicación de Ley General del Servicio Militar, figura incluido el mozo que a continuación se expresa, cuyo paradero actual así como el de sus padres, se ignora, por lo que en virtud del presente, se le cita a fin de que comparezca ante esta Junta Municipal de Reclutamiento el día 28 de febrero y hora de las diez de la mañana al acto del cierre del alistamiento y a la misma hora del día 13 de marzo, al acto de la clasificación provisional, en la inteligencia que de no comparecer en los días y horas señalados, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Mozo que se cita

Fernando Herrera de la Hija, hijo de Nicolás y María, nacido en Franco, el día 27 de febrero 1957.

Condado de Treviño, 15 de febrero de 1977.—El Alcalde, Alfredo Ruiz de Arcaute.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de:

Hornillos del Camino.—Luis Borja Romero, hijo de Eugenio y de Carmen, nacido en Hornillos del Camino, el día 2 de mayo de 1957, a fin de que comparezca en esta Junta Municipal de Reclutamiento, el día 28 de febrero y hora de las 10 de la mañana, al acto del cierre del alistamiento y a la misma hora del día 20 de marzo, al acto de clasificación provisional.

Villadiego.— Borja de la Cruz, Elpidio, hijo de José María y Lu-

cia, nacido el 25 de marzo de 1957, en Villanueva de Odra; Linares Bernal, Pedro, hijo de Sebastián y Dolores, nacido el 29 de abril de 1957, en Coculina; Martín Blanco, Máximo hijo de Silvano y María Salomé, nacido el día 17 de diciembre de 1957, en Villaute, para que comparezcan en este Ayuntamiento, el día 28 del actual, al cierre del alistamiento y el día 13 de marzo, a las once de la mañana, al acto de clasificación y declaración de soldados.

Anuncios Particulares

Se ha extraviado una yegua rubia, de 3 años de edad, con una estrella pequeña en la frente, desherrada de las cuatro patas. Razón a don Felipe Redondo Redondo. Villaturiel (León).
1—3 288,00

DELEGACION DE TRABAJO DE BURGOS

CONVENIOS COLECTIVOS

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Cerámica Scala Española, S. A.», remitido a esta Delegación y,

Resultando: Que por escrito de 30 del pasado mes de noviembre la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba haber autorizado las deliberaciones para llevar a cabo el establecimiento de Convenio en la Empresa citada.

Resultando: Que en 14 del actual mes de enero se recibió el texto del Convenio que fue suscrito el día 31 del pasado mes de diciembre acompañándose de las actas de las negociaciones, la documentación estadística correspondiente, con la distribución del colectivo afectado y los informes preceptivos.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver lo acordado por las partes en Convenio Colectivo respecto a su homologación, así como para disponer su publicación, a tenor de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/1973 de 1.º de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 —dando normas de desarrollo a la indicada Ley—.

Considerando: Que el Convenio acordado se ajusta a los preceptos reguladores, contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citados no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario y como por otra parte su contenido se halla en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto-Ley 18/1976 de 8 de octubre, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación esta Delegación de Trabajo,

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Cerámica Scala Española, S. A.», disponiendo su notificación a la partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y siete. — El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha.

Convenio Colectivo de la Empresa «Cerámica Scala Española, S. A.», de esta ciudad.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

a) Ambito funcional.

Artículo 1.º — El presente Convenio Colectivo de «Cerámica Scala Española, S. A.», regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones de su personal, cuyas categorías se especifican en el mismo.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Legislación General y en la Ordenanza de Trabajo aplicable a esta actividad.

CAPITULO II

PERÍODO DE APLICACIÓN Y REVISIÓN

a) Vigencia y duración.

Art. 2.º — Los efectos serán a partir de 1.º de enero de 1977. La duración de este Convenio será de dos años, a partir del primero de enero de 1977, siendo prorrogable de año en año si no se denuncia en la forma reglamentaria establecida, con tres meses de antelación por lo menos a su término, o a cualquiera de sus prórrogas.

b) Revisión salarial.

Art. 3.º — En 1.º de julio de 1977, en 1.º de enero de 1978 y en 1.º de julio de 1978, respectivamente, se incrementarán las tablas salariales de los anexos números 1, 2 y 3, y los cuadros de horas extraordinarias de los anexos núms. 4 y 5, así como los salarios de

festivos y su repercusión como base de cálculo de pagas extraordinarias, con la variación en el índice nacional del coste de la vida facilitado por el Instituto Nacional de Estadística, que se haya producido en cada período de seis meses, considerando a estos efectos las variaciones habidas entre los meses de octubre y abril o abril-octubre inmediatos anteriores, redondeando los decimales resultantes al entero superior.

Queda expresamente excluido de estas revisiones cualquier concepto no recogido en el párrafo anterior.

CAPITULO III

COMPENSACIÓN, ABSORCIÓN Y GARANTÍA PERSONAL

Art. 4.º—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico, indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual, siendo compensables y absorbibles respecto de cualesquiera otras retribuciones fijadas o por fijar por imperativo legal, jurisprudencial, pacto de cualquier clase, etc. en tanto aquéllas sean superiores globalmente en cómputo anual.

Se mantendrán «ad personam» las situaciones anteriores que individualmente sean más beneficiosas.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN DE TRABAJO

Art. 5.º—*Facultades y obligaciones de la Dirección de la Empresa.* Las facultades y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa. Por tanto, le es potestativo el adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue precisos, así como la reestructuración de las secciones y la variación de puestos de trabajo, modificación de turnos, revisión de tiempos y en general de cuanto pueda conducir a un progreso técnico, económico o social de la Empresa.

La calificación del puesto de trabajo, según cualesquiera de los sistemas internacionalmente admitidos.

La exigencia de los rendimientos mínimos o los habituales superiores a los mínimos.

La determinación del sistema encaminado a obtener y asegurar unos rendimientos superiores a los mínimos exigibles, según se estime aconsejable a las necesidades generales de la Empresa o a las específicas de determinado departamento, sección, subsección o puesto de trabajo.

La adjudicación del número de máquinas o tareas necesarias para la saturación de trabajo en orden a la obtención del máximo rendimiento.

La fijación de índices de desperdicios, pérdidas y calidad admisibles a lo largo del proceso de fabricación.

La exigencia de una vigilancia, atención y diligencia en el cuidado de la maquinaria, instalaciones y utillajes encomendados al productor.

La movilidad y redistribución del personal de la Empresa con arreglo a las necesidades del trabajo, de la organización y de la producción, con salvaguardia en todo caso de la categoría profesional de los productores afectados que sean los mínimos indisponibles.

La realización, en cualquier momento, de las modificaciones en los métodos, tarifas y distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de las máquinas, instalaciones, utillajes, etc.

La regulación de la adaptación de las cargas de trabajo, rendimientos y tarifas a las condiciones que resulten del cambio de métodos operatorios, procesos de fabricación, cambio de materiales, máquinas o condiciones técnicas de las mismas.

El mantenimiento de la organización y rendimiento del trabajo en los casos de disconformidad de los productores, expresada a través de sus representantes sindicales, en espera de resolución de los organismos a quienes corresponda.

Establecer la fórmula para los cálculos de los salarios.

Cualesquiera otras funciones análogas a las anteriores consignadas.

Son obligaciones de la Dirección de la Empresa:

Informar a los representantes sindicales de las modificaciones de carácter general en la organización del trabajo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección en la materia.

Tener a disposición de los Representantes Sindicales y de los productores la especificación de las tareas asignadas a cada puesto de trabajo, así como las tarifas y complementos salariales de puesto de trabajo vigentes.

Establecer y redactar la fórmula para los cálculos del salario en forma clara y sencilla, a fin de que los trabajadores puedan comprenderla normalmente, cualquiera que sea la medida que se emplee para valorar los rendimientos.

Estimular toda iniciativa de cualquier productor, encaminada a mejorar y perfeccionar la organización de trabajo.

Todo lo referido a este Capítulo se entiende sin perjuicio de cuanto determina la Ordenanza Laboral de aplicación.

CAPITULO V

HORARIOS Y RÉGIMEN DE TRABAJO

Art. 6.º—Horarios.

Todo el personal de la Empresa a partir de la puesta en vigor del Convenio trabajará en horarios de 8 horas diarias (continuadas o partidas según se especifica más adelante) durante 5 días —de lunes a viernes— una semana y durante 6 días —de lunes a sábado— la siguiente, empezando por este orden a partir de la primera semana completa del mes de enero de 1977. Disfrutarán las fiestas señaladas en el calendario oficial.

En los casos de jornada continuada dispondrá el personal de 15 minutos de descanso, dentro de las 8 horas, que para el personal del grupo obrero le serán retribuidas a 60 puntos «Bedaux» de actividad, siendo las 7,75 horas restantes de trabajo retribuable a la actividad real que el productor desarrolle.

Por excepción, el personal que trabaja en turnos con descanso semanal rotativo, dada la índole del trabajo que realizan, trabajarán todas las festividades oficiales que no coincidan con sus días festivos y disfrutarán de dichos días festivos rotativamente a razón de dos días continuados después de seis de trabajo también continuados, a lo largo de todo el año y en los días de la semana que les correspondan. De esta forma el equivalente, en cómputo anual, de días festivos disfrutados es para este personal similar al caso general. Los días festivos no domingos o sábados festivos de empresa que corresponda trabajar a este personal percibirá sobre su retribución normal el salario establecido para el pago de los festivos.

En todo caso y a todos los efectos se estará al cómputo anual de horas resultantes de los horarios que a continuación se indican:

PERSONAL DE FÁBRICA (OBRERO Y MENSUAL)

Horario núm. 1: De lunes a viernes una semana y de lunes a sábado la siguiente: De 6 a 14 horas.

Horario núm. 2: De lunes a viernes una semana y de lunes a sábado la siguiente: De 14 a 22 horas.

Horario núm. 3: De lunes a viernes una semana y de lunes a sábado la siguiente: de 9 a 14 horas y de 16 a 19 horas.

Horario núm. 4:

(Horarios de turnos con descanso semanal en domingo y uno de cada dos sábados, guardando fiesta todas las festividades del año).

Primer turno: De lunes a viernes una semana y de lunes a sábado la siguiente: De 6 a 14 horas.

Segundo turno: De lunes a sábado la siguiente: De 14 a 22 horas.

Tercer turno: De lunes a sábado la siguiente: De 22 a 6 horas.

Horario núm. 5:

(Horarios de turnos con descanso semanal rotativo, a razón de dos días continuados festivos, después de seis días de trabajo también continuados, que tra-

bajan todas las fiestas del año que no coinciden con sus días festivos).

Primer turno: De 6 a 14 horas.

Segundo turno: De 14 a 22 horas.

Tercer turno: De 22 a 6 horas.

Estos horarios son reflejo fiel de los existentes acomodándose a las horas de iniciación pactadas en este Convenio.

PERSONAL DE OFICINAS (OFICINA TÉCNICA Y OFICINA GENERAL)

Horario núm. 6: De lunes a viernes (todas las semanas): De 8,30 a 14 horas.

De 16 a 18³⁴.

Sábados (uno de cada dos): De 8,30 a 14 horas.

La organización del trabajo y establecimiento de los horarios más convenientes, es facultativo de la Dirección de la Empresa, la cual en cada momento podrá adaptarlos a lo que aconseje la coyuntura y la mejor marcha de la producción, cumpliendo siempre los trámites reglamentarios.

Art. 7.º — Horas extraordinarias.

El trabajo de horas extraordinarias es de libre aceptación por parte de los productores. Excepcionalmente, en trabajos de reparación urgente o de fuerza mayor, deberán trabajarse las que sean necesarias.

En los anexos núms. 4 y 5 se detallan los precios convenidos para las horas extraordinarias según los siguientes conceptos:

a) Horas extraordinarias trabajadas en jornada laborable.

b) Horas extraordinarias trabajadas en jornada festiva.

Los precios de las horas extras del personal obrero, para actividades comprendidas entre 60 y 80 puntos/hora, se obtendrán adicionando al precio de la hora extra a 60 de actividad, que ya incluye el complemento salarial del puesto de trabajo, el valor de los puntos de exceso sobre 60 calculados al precio punto del grado que corresponda señalado en los anexos núms. 1 y 2.

Cuando un productor sea requerido en su domicilio o fuera de la factoría para que acuda a la fábrica para algún servicio o reparación imprevistos, fuera de su jornada normal de trabajo, se le abonará una compensación de 300 pesetas si fuera requerido en una hora comprendida entre las 6 y 22 horas y de 500 pesetas entre las 22 y las 6 de la mañana, y se le computarán como mínimo dos horas extras (laborables o festivas según el carácter del día en que tal circunstancia se produzca), aunque el tiempo empleado sea inferior.

CAPITULO VI

RETRIBUCIONES Y SISTEMA DE TRABAJO

Art. 8.º — Salarios mínimos de Empresa.

Durante la vigencia del presente Convenio, los salarios mínimos de la Empresa para todas las categorías profesionales, serán los mínimos fijados en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Art. 9.º — Salarios de días festivos.

Al personal del grupo obrero el jornal de todos los días festivos del calendario laboral, así como el de los días de descanso semanal establecidos, le serán abonados a razón de los salarios que se indican a continuación:

Categorías	Salario del Convenio para el pago de días festivos pesetas
Peones ordinarios	425
Especialista de 2.ª	430
Especialista de 1.ª	435
Oficiales de 2.ª	450
Oficiales de 1.ª	465
Jefes de Equipo de Especialistas ...	475
Jefes de Equipo de Operarios ...	500

Art. 10. — Retribución del personal obrero.

La Empresa en general tiene establecido en su factoría el sistema «Bedaux» de racionalización del trabajo con incentivo.

La calificación de los diversos trabajos de la Factoría en sus distintos ciclos y fases de producción, así como la determinación de los rendimientos e incentivos correspondientes se seguirán efectuando mediante la aplicación de dicho sistema internacional de racionalización de trabajo.

En las Normas para cada aplicación «Bedaux» se detalla:

- Clase de trabajo.
- Grado de calificación del trabajo.
- Precio del grado de trabajo a 60 puntos/hora actividad.
- Complemento salarial por puesto de trabajo.
- Precio del punto prima por el exceso sobre los 60 puntos/hora.
- Método operatorio.
- Valor punto pieza.
- Abonos y descuentos por pérdidas y calidad.
- Etc.

Estas Normas están en las secciones a disposición de los productores, y una copia de las mismas se entregará al Jurado de Empresa.

Art. 11. — Tablas salariales.

Como anexo núm. 1 se acompaña tabla de los grados de trabajo y complementos salariales por puestos de trabajo, para especialistas de 1.ª con expresión del precio por hora a satisfacer en cada grado por los primeros 60 puntos/hora, el complemento salarial por puesto de trabajo y el precio del punto para los puntos que excedan de los primeros 60 puntos/hora.

Esta tabla del anexo núm. 1 corresponde a retribuciones de especialistas de 1.ª. No obstante, el personal que ostente la categoría de especialista de 2.ª y de peón ordinario, cobrará también por la tabla del grado de trabajo, complementos salariales por puesto de trabajo y valores punto correspondientes a especialistas de 1.ª, de acuerdo con la calificación del trabajo que realice.

Como anexo núm. 2 se acompaña tabla de los grados de trabajo para operarios (personal de oficio), con expresión de idénticos conceptos a los señalados para el anexo núm. 1.

Art. 12. — Retribución del personal mensual.

Las retribuciones del personal administrativo, técnico y subalterno, serán las especificadas en el anexo núm. 3.

Art. 13. — Premios de antigüedad.

Se establecen un máximo de dos bienios, a percibir a partir de los dos y cuatro años, respectivamente, de antigüedad en la Empresa y quinquenios computables de cinco en cinco años a partir del cuarto año de antigüedad en la Empresa, cuya cuantía será la que se fija a continuación para cada categoría laboral:

CATEGORIAS	Importe de:	
	1 Bienio Ptas./día	1 Quinquenio Ptas./día
Personal obrero:		
Peón ordinario	10,80	15,20
Especialistas de 2.ª	11,90	16,70
Especialistas de 1.ª	12,90	18,20
Oficial de 2.ª	13,50	18,90
Oficial de 1.ª	15,20	21,20
Jefes de Equipo de Especialistas	13,50	18,90
Jefes de Equipo de Operarios	16,20	22,70
	Ptas./mes	Ptas./mes
Administrativos:		
Oficial de 1.ª	518,—	726,—
Oficial de 2.ª y 3.ª	453,—	635,—
Auxiliar	405,—	567,—

Subalternos:

Vigilantes	390,—	546,—
Listero	390,—	546,—
Almacenero	390,—	546,—
Mujeres limpieza	324,—	456,—

Técnicos no titulados:

Encargado de Sección ...	518,—	726,—
Encargado Espta. Contra- maestre	486,—	681,—
Técnico de Organización de 1. ^a	518,—	726,—
Técnico de Organización de 2. ^a y 3. ^a	453,—	635,—
Auxiliar de Organización Analista 2. ^a de Labora- torio	405,—	567,—
Auxiliar de Laboratorio ...	453,—	635,—
Auxiliar de Laboratorio ...	405,—	567,—
Delinante de 1. ^a	518,—	726,—
Delinante de 2. ^a y 3. ^a	453,—	635,—
Calcador	405,—	567,—

VACACIONES**Art. 14. — Duración.**

Las vacaciones anuales serán de 25 días naturales para todo el personal de la Empresa, excepto el de nuevo ingreso, el cual disfrutará los días de vacaciones que le correspondan proporcionalmente al tiempo trabajado. Para determinar la parte proporcional de vacaciones que corresponda al personal de nuevo ingreso o al que cause baja en la Empresa, se tendrá en cuenta el tiempo trabajado entre el 1.º de julio de un año y el 30 de junio del año siguiente. Si resultaran fracciones de día se disfrutarán únicamente los días completos percibiendo no obstante el importe correspondiente a los días y fracciones de día.

Dada la índole especial del trabajo, las vacaciones serán disfrutadas en turnos distribuidos a lo largo de todo el año. El primer turno empezará siempre en lunes y los siguientes turnos empezarán en día laborable que regrese de vacaciones el turno anterior.

Art. 15. — Retribución.

Al personal mensual las vacaciones le serán abonadas a razón del salario mensual que tenga individualmente asignado.

Al personal del grupo obrero, las vacaciones le serán abonadas a razón del promedio que hubiera obtenido en el último mes natural trabajado anterior al del comienzo de las vacaciones.

A tal fin las cantidades a computar serán las siguientes:

a) Las horas ordinarias trabajadas calculadas al precio del complemento salarial de puesto de trabajo y del grado de trabajo.

b) La prima obtenida en horas ordinarias.

c) Los premios de puntualidad, asistencia y normalidad obtenidos sobre las horas ordinarias trabajadas.

d) Los premios de antigüedad correspondientes a horas ordinarias.

e) Los jornales de festivos incluida la antigüedad.

f) Los jornales retribuidos no trabajados, señalados en los arts. 126 al 129 de la Ordenanza de Trabajo en vigor.

Las horas a computar para establecer el promedio para el cálculo de las vacaciones del personal del grupo obrero serán las siguientes:

a) Las horas ordinarias trabajadas.

b) Las 8 horas pagadas en cada día festivo.

c) Las horas correspondientes a los jornales retribuidos no trabajados señalados en los arts. 126 al 129 de la Ordenanza de Trabajo, calculadas a razón de 8 horas por jornada.

d) Las horas de los permisos hasta 5 días y las correspondientes a faltas con o sin aviso, calculadas a razón de 8 horas por jornada.

Art. 16. — Compensación por vacaciones desplazadas.

Al personal que tenga que disfrutar sus vacaciones en periodos no comprendidos en la época estival

como compensación de este desplazamiento de vacaciones, se le abonará, además, de lo que correspondan, 6, 5 ó 4 días de haber, según el mes en que tenga que disfrutarlas, calculadas al mismo promedio que las vacaciones, tal como se indica a continuación:

Vacaciones en los meses	Días a disfrutar	Compensación en días haber	Días a cobrar
Enero	25	6	31
Febrero	25	5	30
Marzo	25	4	29
Octubre	25	4	29
Noviembre	25	5	30
Diciembre	25	6	31

El personal de nuevo ingreso o el que no tenga derecho al disfrute de los 25 días naturales de vacaciones completas, y que disfrute sus vacaciones desplazadas, percibirá la compensación en días de haber proporcionalmente a los días de vacaciones que le correspondan. Se garantiza por la Empresa que al menos un 60 % del total de su plantilla disfrute sus vacaciones entre los meses de abril y setiembre procurando incrementar dicho porcentaje.

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS**Art. 17. — Pagas extraordinarias de 18 de Julio y Navidad.**

Para lograr un cobro más uniforme y regular durante los 12 meses del año, se conviene expresamente que las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad se percibirán en la cuantía que se indica a continuación, permitiendo con ello aplicar las Tablas de Precios de los grados de trabajo y valor punto de los anexos número 1 y 2, cuyos valores han sido establecidos con este fin.

Personal Técnico, Administrativo y Subalterno: 30 días en cada una de estas Gratificaciones, a razón del salario mensual que individualmente tenga asignado, más los premios de antigüedad.

Personal del grupo Obrero: 30 días en cada una de las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, a razón del salario fijado en el artículo 9.º para el pago de los días festivos, más los premios de antigüedad. Incrementándose en 6.000 pesetas brutas o la parte proporcional que corresponda a la cantidad restante.

Estas gratificaciones serán abonadas al personal proporcionalmente al tiempo trabajado, incluidas vacaciones. Para computar la parte proporcional que corresponda al personal de nuevo ingreso o que cause baja en la Empresa se tendrá en cuenta el tiempo trabajado desde el 18 de julio de un año al 17 de julio del año siguiente, para la primera y desde el 22 de diciembre de un año al 21 de diciembre del año siguiente para la gratificación de Navidad.

Art. 18. — Participación en beneficios.

Todo el personal «fijo de plantilla» percibirá anualmente participación en beneficios, tal como establece la Ordenanza de Trabajo en vigor en su art. 122.

La base para el cálculo de la Participación en Beneficios del personal del grupo obrero se determinará según los días trabajados durante el año anterior, incrementados en la parte proporcional de domingos y festivos, multiplicados por el salario fijado en el artículo 9.º de este Convenio para el pago de los domingos y festivos, más los premios de antigüedad.

La cuantía de la participación en beneficios será para cada productor del grupo obrero el 6 % de su salario anual obtenido en la forma explicada en el párrafo anterior.

La base para el cálculo de la participación en beneficios del personal mensual, se determinará según los días trabajados durante el año anterior, incrementados en la parte proporcional de domingos y festivos, multiplicados por el salario base diario de cada categoría, que se obtendrá dividiendo el total salario base Convenio detallado en el anexo número 3 (Tabla de Salarios de Personal Mensual), por 30 días, más los premios de antigüedad.

(CONCLUIRA)